



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 3180-2003-AA/TC
SELVA FANNY PLASIER DE NAVACH
LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril del 2004

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Selva Fanny Plasier de Navach contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 100 del Cuadernillo Especial (Corte Suprema), su fecha 16 de Abril del 2003, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda interpuesta, y

ATENDIENDO A

- 1) Que conforme aparece del petitorio de la demanda, el objeto del presente proceso constitucional se dirige a cuestionar el proceder de los Vocales integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, doctores Carlos Enrique Lanegra Sánchez, Fidel Quevedo Cajo, Riveros Jurado, Víctor Fuentes Musaurieta así como la señora Pendola Arviza por considerar que durante la sustanciación de los procesos N° 0453-97 y N° 4044-98 sobre Tercería de Propiedad Excluyente, se han vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva;
- 2) Que del texto de la demanda interpuesta se aprecia que lo que pretende la accionante es objetar diversos actos procesales, vinculados todos ellos a temas estrictamente legales, como los relativos a la fijación de honorarios de los letrados, la abstención de determinados vocales en ciertas etapas del proceso y otros, cuya contenido no incide en el ejercicio o eficacia de derechos constitucionales de naturaleza procesal. En todo caso se trata de simples anomalías procesales que, como tales, deben ser cuestionadas al interior de cada proceso, mediante el ejercicio de los recursos específicos que las normas procesales establecen;
- 3) Que por consiguiente y no apreciándose la existencia de proceso irregular resultan de aplicación al caso de autos el Artículo 6° inciso 2) de la Ley N° 23506 en concordancia con el Artículo 10° de la Ley N° 25398;

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta. Dispone la notificación a las partes, su publicación de acuerdo a ley y la devolución de los actuados.

SS

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)